



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 NOV. 2023

**Vistos:** El Expediente N°023101-2023, con el escrito de la MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay, la Nota Informativa N°178-2023-OEA-HNSEB de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N°231-2023-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito accionado mediante el Expediente N°023101-2023, dirigido al titular del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por el cual Victoria Margarita Zapata Mayhuay, Médico Jefe de la Oficina de Seguros, solicita se le brinde defensa y asesoría legal, para el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con el Informe de Apertura N°062-2023-PAD-HNSEB emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Dirección General del HNSEB) bajo argumentos que se encuentran relacionados a una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones que la involucra como Jefa de la Oficina de Seguros, por presuntamente, no haber informado a tiempo sobre la sustracción, ausencia y/o hurto del acervo documentario (documentación pasiva) de los años 2012 al 2016, las mismas que se encontraban en cajas azules – container N°2 perteneciente a la Oficina de Seguros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que "(...) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud"; además, indica que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y N°103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, por su parte, el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva mencionada, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNSEB, aprobado por Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM y modificatorias, establece que el Director General es el funcionario de más alto nivel jerárquico y el representante legal del HNSEB;



Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con los escritos presentados por la MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay, con fecha 10 de enero del 2022, asumió el cargo de Jefa de la Oficina de Seguros, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, solicita se le brinde el servicio de defensa y asesoría legal, para lo cual adjunta, lo siguiente: **a)** Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor de la solicitante, de ser el caso; **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a su cargo; y, **c)** Propuesta de defensa o asesoría legal, además acompaña copia de la Cédula de Notificación N°070-2023-ST-OIPAD-HNSEB y el Informe de Apertura N°062-2023-PAD-HNSEB de la Secretaría Técnica del PAD del HNSEB, por el cual se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario (PAD);

En tal sentido y de la revisión efectuada a los documentos presentados por la MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay, se desprende que la apertura de proceso administrativo disciplinario en mención contenido en el Informe de Apertura N°062-2023-PAD-HNSEB emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Dirección General del HNSEB) bajo argumentos que se encuentran relacionados a una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones que lo involucra como Jefa de la Oficina de Seguros, por presuntamente, no haber informado a tiempo sobre la sustracción, ausencia y/o hurto del acervo documentario (documentación pasiva) de los años 2012 al 2016, las mismas que se encontraban en cajas azules – container N°2 perteneciente a la Oficina de Seguros. Asimismo, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva mencionada, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de defensa legal.

Que, mediante Informe Legal N°231-2023-J-OAJ-HNSEB de fecha 17.NOV.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme la condición laboral, con su solicitud expresa dirigida al Director General del HNSEB, acompañando el Informe del Órgano Instructor, Informe de Apertura N°062-2023-PAD-HNSEB, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, los compromisos de reembolso, devolución y la propuesta de defensa legal que suscribe, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta procedente conceder el beneficio de defensa legal a la solicitante MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay y a través de las acciones pertinentes la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico realice la contratación de la defensa y asesoría legal; y,

De conformidad con la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 NOV. 2023

de Presidente Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar Procedente** la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la **MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay**, Jefa de la Oficina de Seguros del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con el Informe de Apertura N°062-2023-PAD-HNSEB, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, los compromisos de reembolso, devolución y la propuesta de defensa legal que suscribe, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC; en el marco del literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidente Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 2°.- Disponer** a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución a la parte interesada, MC Victoria Margarita Zapata Mayhuay y a los órganos pertinentes.

**Artículo 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

M.C. JORGE ARTURO FLORES DEL POZO  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. N° 21353 - RNE 9064 / 22864

JAFP/LJLP/RVTC/ZB  
DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Director General.
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Oficina de Comunicaciones
- ( ) Archivo